

historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura Española.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas, y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios. Para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este curso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1991, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre-cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirá a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26807 *ORDEN de 11 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.458/1986, promovido por doña Ana María del Carmen Puchades Orti.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.458/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana María del Carmen Puchades Orti, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de noviembre de 1986, que desesti-

maba el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la MUNICIPAL de 21 de junio de 1985, sobre reclamación del coeficiente 4,5 en la pensión de jubilación de don Francisco Puchades Planell.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María del Carmen Puchades Orti contra resolución de 3 de noviembre de 1986, del Ministerio para las Administraciones Públicas, y otra de 21 de junio de 1985, de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local, sobre reclamación del coeficiente 4,5 en la pensión de jubilación de don Francisco Puchades Planell, debemos declarar y declaramos contrarios a derechos los actos administrativos impugnados, que anulamos dejándolos sin efecto, reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente de que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, con efectos económicos desde el día 1 de agosto de 1982, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de a Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26808 *ORDEN de 11 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.630, promovido por don Marcelino Jorge Requejo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Quinta de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.630, en el que son partes, de una, como demandante, don Marcelino Jorge Requejo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de abril de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ministerio de fecha 28 de agosto de 1985, en la que se denegaba al interesado la autorización para compatibilizar las actividades en el sector público, una como Técnico titulado superior de primera en la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», con contrato laboral, y la otra como Inspector del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en la Comunidad de Madrid, como funcionario de carrera.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Jorge Requejo, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 28 de agosto de 1985 y de 10 de abril de 1986, debemos desestimarlos en cuanto a la pretensión de declarar a su favor el derecho a continuar compatibilizando las actividades a las que se refiere el recurso así como la pretensión indemnizatoria esgrimida, declarando en tales puntos que los actos impugnados son conformes a Derecho; debemos estimar y estimamos el presente recurso declarando ser los actos antes señalados contrarios a Derecho, y, en su consecuencia, reconocer al recurrente el derecho que le asiste a gozar de la prórroga prevista en el artículo 19, segundo, del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.